



# CORTES GENERALES

# DIARIO DE SESIONES

# SENADO

XIV LEGISLATURA

Núm. 113

24 de noviembre de 2020

Pág. 1

## COMISIÓN DE HACIENDA

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. COSME BONET BONET

Sesión celebrada el martes, 24 de noviembre de 2020

### ORDEN DEL DÍA

#### Ratificación de la Ponencia

- Proyecto de Ley por la que se modifica la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en transposición de la Directiva (UE) 2018/822 del Consejo, de 25 de mayo de 2018, que modifica la Directiva 2011/16/UE por lo que se refiere al intercambio automático y obligatorio de información en el ámbito de la fiscalidad en relación con los mecanismos transfronterizos sujetos a comunicación de información.  
(Núm. exp. 621/000009)  
Autor: GOBIERNO

#### Dictaminar

- Proyecto de Ley por la que se modifica la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en transposición de la Directiva (UE) 2018/822 del Consejo, de 25 de mayo de 2018, que modifica la Directiva 2011/16/UE por lo que se refiere al intercambio automático y obligatorio de información en el ámbito de la fiscalidad en relación con los mecanismos transfronterizos sujetos a comunicación de información.  
(Núm. exp. 621/000009)  
Autor: GOBIERNO
-

*Se abre la sesión a las doce horas y cinco minutos.*

El señor PRESIDENTE: Buenos días, señoras y señores senadores. Se abre la sesión.

Faltan por llegar dos senadores, pero, si les parece, empezamos porque ya hemos agotado los cinco minutos de cortesía. El letrado ya ha procedido a comprobar las asistencias y, como digo, faltan dos senadores que, imagino, se incorporarán durante la celebración de la sesión.

En primer lugar, corresponde la aprobación del acta de la sesión anterior, que se celebró el día 28 de octubre de 2020.

¿Alguna objeción? (*Denegaciones*). ¿Podemos aprobarla por asentimiento? (*Asentimiento*).

Queda aprobada por asentimiento.

Muchísimas gracias.

## RATIFICACIÓN DE LA PONENCIA

- PROYECTO DE LEY POR LA QUE SE MODIFICA LA LEY 58/2003, DE 17 DE DICIEMBRE, GENERAL TRIBUTARIA, EN TRANSPOSICIÓN DE LA DIRECTIVA (UE) 2018/822 DEL CONSEJO, DE 25 DE MAYO DE 2018, QUE MODIFICA LA DIRECTIVA 2011/16/UE POR LO QUE SE REFIERE AL INTERCAMBIO AUTOMÁTICO Y OBLIGATORIO DE INFORMACIÓN EN EL ÁMBITO DE LA FISCALIDAD EN RELACIÓN CON LOS MECANISMOS TRANSFRONTERIZOS SUJETOS A COMUNICACIÓN DE INFORMACIÓN.

(Núm. exp. 621/000009)

AUTOR: GOBIERNO

El señor PRESIDENTE: En segundo lugar, continuamos con la ratificación de la Ponencia del Proyecto de Ley por la que se modifica la Ley 58/ 2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en transposición de la Directiva de la Unión Europea 2018/822 del Consejo, de 25 de mayo de 2018, que modifica la Directiva 2011/2016/Unión Europea, por lo que se refiere al intercambio automático y obligatorio de información en el ámbito de la fiscalidad, en relación con los mecanismos transfronterizos sujetos a comunicación de información.

De conformidad con acuerdo de la Mesa del Senado de 11 de febrero de 2020, procede ahora ratificar la ponencia de este proyecto de ley con la siguiente composición: dos ponentes del Grupo Parlamentario Socialista; dos ponentes del Grupo Parlamentario Popular en el Senado, y un ponente por cada uno del resto de grupos parlamentarios.

Por tanto, la ponencia estaría constituida por las siguientes señoras y señores senadores: doña María Pilar Alía Aguado, del Grupo Parlamentario Popular; doña Assumpció Castellví Auví, del Grupo Parlamentario Nacionalista; doña María Pilar Delgado Díez, del Grupo Parlamentario Socialista; doña María Dolores Etxano Varela, del Grupo Parlamentario Vasco; doña María Ascensión Godoy Tena, del Grupo Parlamentario Socialista; doña Ruth Goñi Sarries, del Grupo Parlamentario Ciudadanos; don Jordi Martí Deulofeu, del Grupo Parlamentario Esquerra Republicana Bildu; doña Beatriz Martín Larred, del Grupo Parlamentario Mixto; doña Luisa Fernanda Rudi Úbeda, del Grupo Parlamentario Popular, y don Vicenç Vidal Matas, del Grupo Parlamentario de Izquierda Confederal.

¿Está de acuerdo la comisión con la composición de esta ponencia? (*Asentimiento*).

Gracias.

## DICTAMINAR

- PROYECTO DE LEY POR LA QUE SE MODIFICA LA LEY 58/2003, DE 17 DE DICIEMBRE, GENERAL TRIBUTARIA, EN TRANSPOSICIÓN DE LA DIRECTIVA (UE) 2018/822 DEL CONSEJO, DE 25 DE MAYO DE 2018, QUE MODIFICA LA DIRECTIVA 2011/16/UE POR LO QUE SE REFIERE AL INTERCAMBIO AUTOMÁTICO Y OBLIGATORIO DE INFORMACIÓN EN EL ÁMBITO DE LA FISCALIDAD EN RELACIÓN CON LOS MECANISMOS TRANSFRONTERIZOS SUJETOS A COMUNICACIÓN DE INFORMACIÓN.

(Núm. exp. 621/000009)

AUTOR: GOBIERNO

El señor PRESIDENTE: A continuación, pasamos al dictamen del proyecto de ley por la que se modifica la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria... No repetiré el título. (*Risas*).

A este proyecto de ley se han presentado nueve enmiendas, que ya han sido tratadas en la ponencia. Y la ponencia designada en relación con este proyecto de ley ha emitido informe. Por mayoría, se ha acordado proponer a la comisión la aprobación de la enmienda número 9, del Grupo Parlamentario Socialista, y mantener en lo restante el texto remitido por el Congreso de los Diputados.

A continuación, abriremos un turno para la defensa de las enmiendas. Una vez defendidas, habrá un único turno en contra, si se solicitara, por un tiempo máximo de cinco minutos. Concluido el turno en contra, se abrirá el turno de portavoces para la fijación de posición por parte de cada grupo parlamentario. Recordarán que los tiempos los acordamos también en la reunión de Mesa y portavoces.

Por tanto, pasamos a la defensa de las enmiendas; como saben, disponen de un minuto por enmienda.

Las enmiendas números 1 y 2, presentadas en su momento por el senador Josep Lluís Cleries i González, del Grupo Parlamentario Nacionalista, van a ser defendidas por la senadora Castellví. Tiene dos minutos, senadora.

La señora CASTELLVÍ AUVÍ: Gracias, presidente. Seré rápida.

Respecto a la primera enmienda, con el presente redactado podría entenderse que el asesoramiento neutral solo alcanza a determinar la posición jurídica de un mecanismo o transacción, siendo el análisis de dicha posición jurídica una materia reservada a abogados. Así pues, quedarían privados de dispensa colectivos tan relevantes como consultores, asesores fiscales, contables, etcétera. Sería necesario aclarar expresamente en la exposición de motivos que la interpretación jurídica del encaje de un mecanismo o transacción no debería ceñirse al servicio profesional que realizase un abogado en el ejercicio de su profesión, sino que debería extenderse a cualquier intermediario (asesores fiscales, consultores, contables, etcétera) que tuviera una relación con el mecanismo o transacción para evitar interpretaciones limitativas de dicha situación en el futuro.

En cuanto a la segunda enmienda, sería conveniente que la propia ley incorporara una mayor concreción en el contenido de la información de obligada comunicación y garantizara que dicha información no vulnera las exigencias que se interfieren del deber de secreto profesional que asiste a los profesionales obligados a su cumplimiento, y hemos planteado cuatro puntos .

Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: *Moltes gràcies*. Muchas gracias, senadora Castellví.

Para defender las enmiendas números 3 y 4, del Grupo Parlamentario Ciudadanos, la senadora Goñi dispone de dos minutos.

Tiene la palabra, senadora.

La señora GOÑI SARRIES: Gracias, presidente.

Es necesario incluir una definición más amplia del concepto de asesoramiento neutral que tenga en cuenta las especialidades de la profesión del asesor fiscal y el abogado tributario. Hay que establecer el alcance del secreto profesional en aquellos casos, como en la abogacía, en los que este queda reconocido expresamente en nuestra legislación nacional, y es necesario ampliar el concepto de las profesiones a las que afecta este precepto.

Esa definición más amplia del concepto de asesoramiento neutral exime de la obligación de informar sobre determinados mecanismos, y no otorgar esa definición más amplia limita la labor del asesoramiento fiscal a una función meramente pasiva.

Ya adelanto que llevaremos las enmiendas al Pleno.

Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, senadora.

A continuación, para la defensa de las enmiendas números 5 a 8, del Grupo Parlamentario Popular en el Senado, tiene la palabra la senadora Alía.

La señora ALÍA AGUADO: Muchas gracias, presidente.

Nosotros hemos presentado cuatro enmiendas. La primera de ellas se formula al preámbulo para introducir el concepto de asesoramiento neutral, pues en el proyecto de ley queda bastante difuso. Además de contemplar la profesión de abogado, incluimos otros sectores como pueden ser asesores fiscales, consultores, contables, financieros, etcétera.

Presentamos una segunda enmienda al artículo único, apartado uno, y es de modificación. En ella introducimos los datos que debe contener la declaración de los mecanismos transfronterizos, y proponemos

cuatro puntos. Además, excluimos los regímenes que ya han sido autorizados por organismos de la Unión Europea, que quedan fuera de esta comunicación.

En una tercera enmienda, también de modificación al artículo único, apartado uno, volvemos a definir el asesoramiento neutral y lo adecuamos a la cobertura que presta para el secreto profesional el artículo 95.3 de la Ley General Tributaria.

La última enmienda que hemos presentado se formula al artículo único, apartado dos, y con ella pretendemos modificar el concepto de sanciones tributarias. Mantenemos la definición de sanción y la multa de 600 euros, sin embargo, excluimos la definición de sanción grave porque consideramos que esta no puede estar ligada a una obligación que corresponde a terceras personas.

Gracias.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, senadora Alfa.

Para el turno en contra, la senadora Delgado tiene la palabra por tiempo de cinco minutos como máximo.

La señora DELGADO DíEZ: Gracias, presidente.

En primer lugar, quiero agradecer la incorporación de la enmienda del Grupo Socialista a esta transposición, motivada principalmente por una cuestión formal: facilitar la obligación de comunicación de los mecanismos transfronterizos cuya ejecución se hubiese realizado entre el 25 de junio de 2018 y el 30 de junio de 2020.

Inicialmente, la directiva permitía a los Estados miembros aplazar dicha obligación a los meses de enero y febrero de 2021. Ahora bien, la aplicación práctica de la obligación necesita del desarrollo reglamentario que regule tanto el contenido de la obligación como el modelo de declaración. Por tanto, se hace necesario efectuar en la Ley de transposición una revisión a la norma reglamentaria.

Hoy debatimos aquí las enmiendas que, prácticamente, quedaron vivas en el Congreso y que ya se debatieron en la comisión.

En cuanto a las enmiendas números 2 y 6, que pretenden incluir en el texto de la norma una mención expresa a los datos que han de reflejarse en las declaraciones, entendemos que esta cuestión está solucionada con el propio desarrollo reglamentario incorporado con la enmienda aceptada en ponencia.

Respecto a las enmiendas números 1, 3, 4, 5 y 7, que versan sobre la salvaguarda del secreto profesional y su reconocimiento expreso como exención de la obligación de declarar, así como de los profesionales intermediarios, conviene señalar que la directiva deja un amplio margen a los Estados miembros, y la eficacia de la exención queda condicionada a que dichos intermediarios actúen dentro de los límites de sus profesiones y presten asesoramiento neutral relacionado con el mecanismo que se limite únicamente a evaluar su adecuación a la normativa aplicable.

La enmienda número 8 propone suprimir la referencia del agravamiento de la infracción y la sanción relativa al incumplimiento de la obligación de comunicación.

El Grupo Parlamentario Socialista no va a aceptar ninguna de las enmiendas presentadas porque entendemos que el texto propuesto ya recoge de manera expresa, tanto lo relacionado con el secreto profesional, los intermediarios, como el asesoramiento neutral, y queda solucionado el contenido de la declaración con el desarrollo reglamentario.

Consideramos que no cabe una sobredefinición porque desvirtuaría la base fundamental de la transposición de la directiva. Esta norma supone seguir impulsando la adaptación continua de la norma tributaria a la evolución de la sociedad y los mecanismos que conforman las relaciones jurídicas y económicas de los contribuyentes.

Agradezco a todos los portavoces el tono de sus intervenciones, y ya les comento que no vamos a aceptar ninguna de las enmiendas propuestas.

Gracias.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, senadora Delgado.

A continuación, pasamos al turno de portavoces de los distintos grupos parlamentarios, por un tiempo máximo de cinco minutos, como saben, y por el siguiente orden.

En primer lugar, por el Grupo Parlamentario Mixto, tiene la palabra la senadora Martín Larred.

La señora MARTÍN LARRED: Gracias, presidente.

Ningún comentario al respecto.

Gracias.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, senadora.

Por el Grupo Parlamentario Nacionalista en el Senado, Junts per Catalunya-Coalición Canaria/Partido Nacionalista Canario, tiene la palabra la senadora Castellví.

La señora CASTELLVI AUVÍ: Gracias, presidente.

Es una lástima que no hayan aceptado las enmiendas. Nosotros las mantenemos vivas para el Pleno. Esta es una modificación de la Ley General Tributaria, derivada de la transposición de una directiva de 2018. Nuestras enmiendas no tienen una gran complejidad técnica y pretenden subsanar, a nuestro entender, algún tipo de error o desfase en relación con el proyecto inicial.

La enmienda 1, vuelvo a repetirlo, tiene que ver con la clarificación del asesoramiento neutral y los profesionales a los que afecta. Dado nuestro ordenamiento jurídico específico, en cuanto a la gestión de los diferentes ámbitos profesionales, entendíamos que sería mejor que la exposición de motivos concretase que el servicio profesional del asesoramiento neutral no implica solo a los abogados, sino a los otros profesionales que pueden intervenir, como hemos dicho, economistas y asesores en diferentes posiciones. En todo caso, repito que la mantenemos. Ya sabemos que alguien puede interpretar que ya están incluidos, pero entendemos que sería mucho mejor —y coincidimos con el ordenamiento jurídico español— que esto quedase explicitado.

Nuestra enmienda 2 introduce una disposición adicional vigésima tercera en la Ley General Tributaria. Entendemos que sería mejor que, a través de esta disposición adicional, la ley estableciera los datos que debe contener la declaración de determinados mecanismos transfronterizos de planificación fiscal. Nosotros establecemos cuatro bloques: a), b), c) y d) —que podrían ampliarse—, porque creemos que así se aclara mucho más el contenido obligatorio.

Les avanzo que vamos a votar a favor del proyecto de ley.

Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: *Moltes gràcies*. Muchas gracias, senadora Castellví.

Por el Grupo Parlamentario Izquierda Confederal (Adelante Andalucía, Más per Mallorca, Más Madrid, Compromís, Geroa Bai y Catalunya en Comú Podem), tiene la palabra el senador Vidal.

El señor VIDAL MATAS: Gracias, presidente.

Intervengo solamente para anunciar que votaremos a favor del dictamen y para pedir disculpas a mis compañeros de la ponencia por no haber podido estar presente, ya que el avión ha llegado tarde.

Simplemente, quiero ratificar que aceptamos la enmienda del Grupo Socialista y las correcciones técnicas del letrado.

Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: *Moltes gràcies*. Muchas gracias, senador Vidal.

Por el Grupo Parlamentario Ciudadanos, ¿va a intervenir la senadora Goñi? (*Denegaciones*).

Muchas gracias.

Por el Grupo Parlamentario Vasco en el Senado, tiene la palabra la senadora Etxano.

La señora ETXANO VARELA: Gracias, presidente.

Intervendré brevemente para fijar posición. Como ya se ha dicho, es una modificación de la Ley General Tributaria derivada de la transposición de una directiva de 2018, que establece para los obligados y obligadas y los intermediarios e intermediarias suministrar a la Administración tributaria que corresponda —en nuestro caso, serían las forales, que han realizado el mismo trámite en su transposición en sus respectivas normas tributarias— información en relación con los mecanismos transfronterizos de planificación fiscal en los que intervengan.

Nuestro grupo, teniendo en cuenta la importancia del sector naval en Euskadi, pone en valor que en la ley se realice la excepción de la obligación de declarar las operaciones que se basaban en regímenes fiscales comunicados, y expresamente aprobados por la Comisión Europea y que afectaban al *tax lease*.

Votaremos a favor del dictamen del proyecto de ley y en el Pleno nos posicionaremos sobre las enmiendas que queden vivas, en coherencia con lo que se votó en el trámite de la Cámara Baja.

Gracias.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, senadora Etxano.

Por el Grupo Parlamentario Esquerra Republicana-EH Bildu, tiene la palabra el senador Martí.



El señor MARTÍ DEULOFEU: Gracias, señor presidente.

El Grupo Parlamentario Esquerra Republicana-EH Bildu va a votar a favor del proyecto de ley, pero queríamos hacer unas cuantas consideraciones. La primera hace referencia a la enmienda que se ha incorporado al texto por parte del Grupo Parlamentario Socialista. Es verdad que, por coherencia, nos parece necesario el desarrollo reglamentario, si bien les pedimos que este se produzca lo antes posible para que la ley pueda entrar en vigor lo antes posible.

Por lo que se refiere a la figura del intermediario y el asesoramiento neutral, consideramos que la directiva del Consejo Europeo es suficientemente clara en este sentido. Y en lo que se refiere al secreto profesional —lo ha explicado antes el letrado—, creemos que la normativa estatal, desde el punto de vista sectorial, ya lo deja meridianamente claro.

En última instancia, en lo que se refiere a sanciones, nos parece que el proyecto de ley tiene que ver con evitar la evasión y el fraude fiscal, y probablemente con sanciones económicas de 600 euros no se desincentivaría este fraude fiscal de suficiente manera.

Muchas gracias, presidente.

El señor PRESIDENTE: Gracias, senador Martí.

Por el Grupo Popular en el Senado, tiene la palabra la senadora Rudi.

La señora RUDI ÚBEDA: Muchas gracias, señor presidente.

Intervengo de manera muy breve, dado que mantendremos nuestras enmiendas para el Pleno y tendremos oportunidad de fijar nuestras posiciones de manera un tanto más amplia.

Como ya se ha dicho aquí, este proyecto de ley de modificación de la Ley General Tributaria trae causa de la Directiva 2018/822, que, a su vez, modifica la Directiva 2011/16, cuyo objetivo es la asistencia mutua en materia fiscal de los países miembros de la Unión Europea para agilizar, plantear y facilitar el intercambio automático y obligatorio de información ante el uso de determinados mecanismos transfronterizos de planificación fiscal potencialmente agresivos, y obviamente, para evitar la elusión fiscal, es decir, los mecanismos de planificación fiscal potencialmente agresivos; es lo que hace unos años se conocía como mecanismos de ingeniería fiscal, denominación que ha ido aquilatando la legislación europea.

En nuestra opinión, el Grupo Parlamentario Popular, y así lo hemos puesto de manifiesto en la defensa de nuestras enmiendas, considera que el texto del proyecto de ley que viene del Congreso y que hoy debatimos es mucho más impreciso que el contenido de la Directiva 2018/822, como pone de manifiesto la coincidencia de distintos grupos parlamentarios en el contenido de nuestras enmiendas. Por una parte, el texto del proyecto de ley es mucho más impreciso en cuanto a la información que debe contener, como mínimo, la declaración —y ha dicho el Grupo Parlamentario Socialista, al oponerse a las enmiendas, que se verá en el texto reglamentario—, y por otra parte —resulta más importante, y han coincidido determinados expertos en la materia—, en lo referido al asesoramiento neutral y al derecho al secreto profesional de algunos intermediarios. Son dos conceptos que, en nuestra opinión, están mucho más definidos y aclarados en el propio texto de la directiva que en la trasposición que hoy nos llega. Cuando el texto del proyecto de ley habla de quiénes son los que no están obligados a declarar o pueden acogerse a la prerrogativa del derecho profesional, dice textualmente: ... con el único objeto de evaluar la adecuación de dicho mecanismo a la normativa aplicable. El texto de la directiva va más allá, porque la labor de un profesional cuya actividad no es planificar ni crear mecanismos transfronterizos que permitan la elusión fiscal va más allá de analizar si única y exclusivamente se adecúa a la normativa aplicable.

En cuanto a la definición del secreto profesional, y aquí se ha puesto de manifiesto, el punto 8 de la directiva precisamente deja en manos de los Estados miembros legislar. Señala textualmente la directiva, en el punto 5 del artículo 8 bis ter, que cada Estado miembro podrá adoptar las medidas necesarias para otorgar a los intermediarios el derecho a una dispensa de la obligación de presentar información etcétera, etcétera, etcétera, por si se vulnera la prerrogativa del secreto profesional en virtud del derecho nacional de dicho Estado miembro.

Creemos, insisto una vez más, que la manera de regularlo en este texto es muy imprecisa y que, por tanto, va a generar inseguridad jurídica. Posponer al desarrollo de la ley, vía reglamento, materias como las que aquí se han comentado en cuanto al contenido de la declaración o el acotamiento, la definición más precisa del asesoramiento neutral y también de la prerrogativa del secreto profesional supondrá dotar de inseguridad jurídica a los profesionales, no solamente a abogados, sino, como aquí se ha puesto de manifiesto, a muchos otros profesionales que trabajan en estas materias y que van a seguir haciéndolo hasta que llegue ese reglamento con una mayor inseguridad jurídica, y lógicamente también dará lugar a litigiosidad.

Creemos que este proyecto de ley se queda corto. Habría que haber traspuesto la directiva con unos contenidos mucho más amplios para que realmente fuera útil y para actualizar la Ley General Tributaria en esta materia.

A efectos de la votación y del *Diario de Sesiones*, solo quiero aclarar que, a pesar de ello, mi grupo votará a favor del dictamen de la ponencia porque entendemos que es obligatorio transponer la directiva.

Gracias.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, senadora.

A continuación, por el Grupo Parlamentario Socialista, tiene la palabra la senadora Godoy.

La señora GODOY TENA: Gracias, señor presidente.

No vamos a repetir, como usted bien ha dicho, todo el título del proyecto de ley que hoy debatimos, pero sí quiero recordar que lo que estamos haciendo es transponer una directiva que modifica la Directiva 2011/16, recogiendo nuevos ámbitos de transparencia fiscal a escala de la Unión y en la lucha contra el blanqueo de capitales. Ha sido modificada en múltiples ocasiones, a fin de reforzar los medios a disposición de las autoridades tributarias de los distintos Estados para reaccionar ante una planificación fiscal agresiva, pero continúa siendo necesaria una modificación, que es lo que nos trae hoy aquí.

Pero ¿en qué consiste exactamente una planificación fiscal agresiva? Son mecanismos que abarcan varias jurisdicciones y que trasladan los beneficios imposables a regímenes fiscales más favorables o que tienen por efecto la reducción de la factura fiscal global del contribuyente. En consecuencia, los ingresos fiscales de los Estados miembros sufren una considerable merma, impidiendo que apliquen políticas fiscales favorables al crecimiento.

A los Estados miembros les resulta cada vez más difícil proteger sus bases imposables nacionales de esta erosión, ya que las estructuras de planificación fiscal han evolucionado hasta adquirir una especial complejidad, y a menudo aprovechan el incremento de la movilidad de personas y capitales dentro del mercado interior de la Unión Europea. Los mecanismos de planificación fiscal agresiva están sometidos permanentemente a la modificación y ajustes para hacer frente a las medidas que adoptan las diferentes autoridades tributarias para contrarrestarlos. Por eso, es más que evidente la necesidad del intercambio automático y obligatorio de información, que es lo que nos trae aquí esta modificación, y es crucial que las autoridades tributarias obtengan información completa y pertinente de los mecanismos fiscales potencialmente agresivos para reaccionar rápidamente y promulgar la oportuna legislación que permita realizar el análisis de riesgo y cubrir las lagunas encontradas.

La mayoría de estos mecanismos puede abarcar más de una jurisdicción y, por tanto, es, como he dicho, crucial el intercambio automático de información entre las diferentes autoridades tributarias, y es evidente que contar con un marco transparente para el desarrollo de la actividad económica puede contribuir a poner freno a la elusión y a la evasión fiscal, al fraude fiscal, que es para lo que se ha hecho esta modificación. Es conocido por todos cómo determinados intermediarios financieros y otros asesores fiscales parecen haber ayudado activamente a sus clientes a ocultar dinero en el exterior, y estamos obligados a dotarnos de medidas más estrictas contra los intermediarios que presten ayudas de ese tipo y que dan lugar, como he dicho anteriormente, a la elusión y a la evasión fiscal, al fraude fiscal.

Por lo tanto, la obligación de que los intermediarios informen a las autoridades tributarias sobre estos mecanismos transfronterizos, que llevan acompañadas prácticas de planificación fiscal abusiva, que es lo que debatimos hoy, supone dar un paso más en la dirección correcta. Pero para evitar lagunas en el marco normativo, la obligación de comunicar la información debe imponerse a todos los agentes que suelen participar en la confección, en la comercialización, en la organización o en la gestión de la ejecución de una transacción transfronteriza sujeta a comunicación de información, tal y como recoge la directiva europea, y que a la hora de legislar hoy se tome en consideración que en determinados casos el intermediario no está sujeto a la obligación de comunicar información debido a la prerrogativa de secreto profesional, el asesoramiento neutral que decimos, si no existe intermediario alguno. Y sí, señora Rudi, usted ha leído una parte de la directiva, pero no la ha leído entera y ha omitido la parte en la que dice lo de la prerrogativa de secreto profesional en virtud del derecho nacional de dicho Estado miembro. Ya lo tenemos regulado y, por lo tanto, sería reiterativo volver a ponerlo aquí. Falta esa parte.

Por eso, las autoridades tributarias no deben perder la posibilidad de obtener información. Esta obligación de comunicación logra incrementar el efecto disuasorio, que es lo que tenemos que intentar en un primer momento, y es indudable que la eficacia se consigue también con el establecimiento de sanciones contra el incumplimiento de las normas, y estas sanciones deben ser efectivas, proporcionadas y, sobre

todo, disuasorias. Para facilitar el intercambio automático de información y propiciar un uso eficiente de los recursos, la información debe registrarse en un directorio central seguro y los Estados miembros, tal y como dice la directiva, deben elaborar un formulario normalizado, un reglamento.

La comunicación de información sobre el mecanismo transfronterizo de planificación fiscal potencialmente agresiva puede contribuir de forma eficaz a los esfuerzos por crear un entorno de equidad tributario dentro del mercado interior de la Unión Europea, y el fin del proyecto de ley que hoy debatimos es mejorar el funcionamiento del mercado interior de la Unión Europea, desalentando la utilización de estos mecanismos transfronterizos de planificación fiscal agresiva. Y somos todos conscientes de que para lograrlo es necesario un mecanismo común, del que hoy nos dotamos al transponer esta directiva, y evitamos así que se aprovechen de las potenciales ineficiencias del mercado debidas a las diferentes normas fiscales nacionales que interaccionan. Por eso, vuelvo a repetir, esto es lo que nos trae aquí y esto es lo que consigue el proyecto de ley que hoy hemos debatido.

Señor presidente, nuestro voto será a favor del texto de la ponencia y en contra del resto de las enmiendas que se han presentado, como ha dicho mi compañera.

Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, senadora.

Seguidamente, someteremos a votación el texto propuesto por la ponencia en su informe, con la incorporación de la enmienda número 9, del Grupo Parlamentario Socialista en el Senado, manteniéndose el resto del texto, tal y como fue remitido por el Congreso de los Diputados.

De aprobarse el texto de la ponencia, se entenderán desestimadas las enmiendas no incorporadas al mismo.

Por tanto, señoras senadoras, señores senadores, pasamos a la votación.

*Efectuada la votación, fue aprobada por unanimidad.*

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado por unanimidad.

Por tanto, ha quedado así dictaminado el Proyecto de Ley por la que se modifica la Ley 58/2003, de 17 diciembre, General Tributaria, en transposición de la Directiva 2018/821 del Consejo, de 25 de mayo de 2018, que, a su vez, modifica la Directiva 2011/16, por lo que se refiere al intercambio automático y obligatorio de información en el ámbito de la fiscalidad en relación con los mecanismos transfronterizos sujetos a comunicación de información.

Los senadores que, habiendo defendido en la sesión de hoy las enmiendas, discrepen del acuerdo de la comisión por no haber aceptado estas, podrán formular voto particular para su defensa ante el Pleno del Senado. La presentación de los votos particulares se tendrá que hacer no más tarde del día siguiente a aquel en que termine la deliberación en comisión, tal como dispone el artículo 117 del Reglamento del Senado, a través de la aplicación de votos particulares, como saben.

Procede designar al miembro de la comisión que llevará a cabo la presentación del dictamen ante el Pleno del Senado y, como es costumbre, si no hay inconveniente, será el propio presidente.

Sin más que añadir, levantamos la sesión. Agradezco a todos su presencia.

*Eran las doce horas y cuarenta minutos.*